



**Universidad Estatal a Distancia
Tribunal Electoral Universitario**



Procedimiento para el debido proceso en materia electoral en la UNED

3ª edición, tercera revisión
febrero de 2017

Elaborado por: Barboza S., Gómez G., López R., Madriz V., Morales D., Siles E.

Corrección de estilo: Alejandro Lizano Fernández, Equipo de Filología, PROMADE.

Tabla de contenido

<i>Abreviaturas</i>	2
<i>Introducción</i>	2
<i>Objetivo</i>	2
<i>Dependencias involucradas</i>	3
<i>Responsables y autoridades</i>	3
<i>Definiciones.</i>	3
<i>Pasos a seguir por el TEUNED para iniciar y aplicar el debido proceso.</i>	4
<i>Pasos a seguir para continuar con el debido proceso.</i>	6
<i>Pasos a seguir para finalizar con el debido proceso.</i>	7
<i>Referencias reglamentarias</i>	10
<i>Otras referencias.</i>	14

Abreviaturas

TEUNED	Tribunal Electoral Universitario
UNED	Universidad Estatal a Distancia

Introducción

Para la aplicación de cualquier tipo de sanción electoral se observará el procedimiento aquí instituido en el que se garantiza el derecho de defensa, garantizado en la Constitución Política, el cual según la Sala Cuarta procede en casos como:

- Situaciones de índole sancionatoria o disciplinaria.
- Actos modificadores de derechos o situaciones jurídicas consolidadas

Objetivo

Establecer un procedimiento institucional para regular lo relacionado con la aplicación del debido proceso en el campo electoral así como brindar información de su garantía en el campo electoral, de manera tal que la Comunidad Universitaria conozca los criterios fundamentales en esta materia.

Dependencias involucradas

Este procedimiento involucra al TEUNED y a la (s) persona (s) afectada (s) cuando se activa el debido proceso.

Responsables y autoridades

El TEUNED será responsable de definir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral de la UNED los pasos por seguir para la aplicación del debido proceso en caso de ser requerido.

Definiciones.

Debido proceso: garantía constitucional que protege a las personas frente a las acciones del Estado o sus instituciones según lo cual la modificación de sus derechos o situaciones jurídicas deberá ser precedida por un procedimiento en el que se garantice una amplia oportunidad de defensa (Macaya, 2000, p. 1).

Pasos a seguir por el TEUNED para iniciar y aplicar el debido proceso.

Toda sanción o amonestación que se aplique debe partir del debido proceso descrito a continuación en este manual, y que debe cumplir tres fases. El mismo se activará a partir de una denuncia presentada o bien por decisión propia del Tribunal.

1. El TEUNED someterá a discusión la denuncia interpuesta y el razonamiento legal que la sustenta y determinará los hechos en que se fundamenta el respectivo acto de oficio ejecutado por este Tribunal.
2. El TEUNED notifica a la persona interesada el carácter y fines del procedimiento mediante la siguiente acta:

Acta de notificación

El día _____ al ser las _____ horas con _____ minutos, el (la) señor (a) _____ miembro del Tribunal Electoral Universitario, con número de cédula de identidad _____ hace constar que, notifica al señor (a), _____ con número de cédula de identidad _____ sobre (hecho en que se fundamenta la denuncia o el acto)

Nombre del notificado: _____

Cédula del notificado: _____

Fecha y hora de notificación: _____

3. El TEUNED notifica a la persona o personas interesadas la relación clara y precisa de los hechos en que se fundamenta la denuncia o el acto del TEUNED y el razonamiento legal en que se sustentan.
4. El TEUNED notifica a la persona del derecho a ser oída y de la oportunidad que tiene para presentar los argumentos y la prueba que considere pertinente en

cumplimiento del principio legad del derecho de defensa.

5. El TEUNED comunica el tiempo y medios razonablemente necesarios que tiene la persona interesada para preparar y presentar ante el órgano los razonamientos y las pruebas vinculadas con el caso.
6. El TEUNED comunica a la persona interesada el derecho de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas.
7. El TEUNED comunica a la persona interesada sobre su derecho de apelar la decisión dictada.

Pasos a seguir para continuar con el debido proceso.

1. El TEUNED dará audiencia a la persona para que presente los razonamientos y las pruebas vinculantes.
2. El TEUNED admitirá en cumplimiento del principio de la amplitud de la prueba, los medios probatorios aportados por la parte interesada.

3. El TEUNED razonará y argumentará, en caso de hacer rechazo de la prueba ofrecida y dará a la persona interesada un comunicado con dichos razonamientos.
4. El TEUNED en caso de admitir la prueba ofrecida por la parte, en cumplimiento del principio de inmediación de la prueba, dará a la persona interesada un comunicado con dichos razonamientos.
5. El TEUNED incorporará al procedimiento la prueba, por medio de un informe final y lo dará a conocer a las diferentes partes, independientemente de quién la haya ofrecido.

Pasos a seguir para finalizar con el debido proceso.

1. Una vez analizadas las pruebas, la decisión de la sanción que tome el TEUNED se tomará considerando el derecho a la sentencia justa, el cual implica que esta no puede fundamentarse en hechos no discutidos en el proceso.
2. El TEUNED para imponer la sanción correspondiente debe considerar los siguientes criterios establecidos en la normativa institucional:

- Gravedad de la infracción
 - La amenaza o daño causado
 - Los indicios de intencionalidad
 - La duración de la conducta
 - La reincidencia del infractor
3. Las faltas pueden ser leves o graves. La gravedad de la sanción corresponderá o será concordante con la gravedad y la reincidencia de la infracción comprobada.
 4. El TEUNED, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá inicialmente hacer una primera llamada de atención a la persona interesada.
 5. El TEUNED, de acuerdo con la gravedad de la falta o si hay reincidencia, procederá a realizar una amonestación escrita que se enviará al expediente de la persona funcionaria o votante según corresponda.

El TEUNED, de acuerdo con la gravedad de la falta o si hay reincidencia, procederá a llevar a cabo la acción respectiva que contempla el Reglamento Electoral, según las calidades de la persona que lo infrinja (persona miembro del cuerpo electoral, personas que se postulan como candidatas) o el derecho que se le otorgó.

6. El TEUNED notificará a la persona interesada la resolución final que pone fin al procedimiento, y la sanción respectiva.
7. El TEUNED considerará como violaciones al debido proceso:
 - Cuando no se evalúe la prueba de descargo.
 - Cuando no se haga un pronunciamiento sobre la admisibilidad o no la prueba de descargo.
 - Cuando no se haga la notificación del informe final.
8. El TEUNED en todo momento deberá tomar como base jurídica para imponer sanciones el Título III del Reglamento Electoral Universitario. En caso de existir vacío jurídico, el TEUNED tomará como base el Estatuto de Personal; el Reglamento General Estudiantil, los Estatutos de la Federación de Estudiantes o el Reglamento sobre la representación estudiantil de la FEUNED en caso de ser un estudiante el afectado. En caso de continuar el vacío legal, el TEUNED aplicará el artículo 136 del Reglamento Electoral Estudiantil.

Referencias reglamentarias.

Constitución Política (1949) Artículo 39:

“Nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante necesaria comprobación de culpabilidad”.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) Artículo 9:

“Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (Pacto San José) Artículo 8:

“toda persona tiene derecho a ser oída [...] y se le presume su inocencia” [...].”

El Reglamento Electoral de la UNED (2012).

Todo el Título III: Del régimen disciplinario, impugnaciones y nulidades. Capítulo I: del Régimen disciplinario, del artículo 112 al 122. Dentro de los que se destacan:

Artículo 120. Del debido proceso. “En los demás casos previo a aplicar la sanción correspondiente, deberá cumplirse con el

debido proceso y valorarse la gravedad de la falta cometida y demás circunstancias atenuantes y agravantes.”

Artículo 122. Criterios de sanción. Para imponer las sanciones previstas en este Reglamento, el Consejo Universitario y el TEUNED tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- La amenaza o daño causado
- Los indicios de intencionalidad
- La duración de la conducta
- La reincidencia del infractor

El Oficio O.J. 185 emitido por el señor Celín Arce Gómez de la Oficina de Jurídica de la institución con fecha del 30 de julio de 2014, leído en la sesión 996-2014, Artículo II, del lunes 02 de junio de 2014 que a la letra dice:

En el apartado **Conclusiones y Recomendaciones.** Punto 1, 2, 5 y 6 que a la letra dice:

1. El TEUNED por mandato del Estatuto Orgánico de la UNED que es la norma jurídica superior interna, es el encargado de resolver todas las cuestiones que versan sobre materia electoral.

2. Uno de los temas que le corresponde conocer, consecuentemente, es el concerniente a la participación política prohibida a quienes sean autoridad, profesor o funcionario, por lo que debe resolver las denuncias sobre presuntas infracciones a los límites de la participación política.
5. Al no establecer el Reglamento Electoral las sanciones que puede aplicar ese Tribunal por beligerancia política, puede aplicar supletoriamente las sanciones que contempla el reglamento en general o las que enumera el Código Electoral del país.
6. De conformidad con el Reglamento Electoral de la UNED a partir del artículo 112 y el propio Código Electoral, las sanciones que podría aplicar ese Tribunal son las de amonestación en caso de que la falta sea leve y en casos graves la destitución como miembro del Consejo Universitario o bien prohibición para poder volver a ocupar dicho puesto por un término determinado. En cualquier caso la resolución debe ser motivada y sustentada en las pruebas que consten en el expediente administrativo y, como se indicó, respetando el debido proceso.” (El resaltado no es del original).

El **Oficio O.J. 185** emitido por el señor Celín Arce Gómez de la Oficina de Jurídica de la institución con fecha del 30 de julio de 2014, leído en la sesión 1008-2014 del 01 de agosto del 2014 que a la letra dice:

Esta oficina reitera su criterio en el sentido de que es el TEUNED el órgano competente para definir y aplicar la sanción correspondiente, ya que la falta es por beligerancia política materia que cae consecuentemente dentro de sus atribuciones.

ARTÍCULO 136: Sobre la ausencia de norma expresa para resolver. En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.

Otras referencias.

Macaya, G. (2000). La garantía constitucional del debido proceso en los procedimientos universitarios. Universidad de Costa Rica. En <http://juridica.ucr.ac.cr/oldsite/public/garantia.html>

Queda a criterio de este órgano electoral, cualquier otro apartado que no esté indicado en el presente procedimiento, particularmente sobre lo relacionado con el debido proceso.

Rige a partir de su aprobación en la sesión 983-2014 del martes 30 de abril de 2014, ARTÍCULO II. Revisión del manual de procedimiento del debido proceso y su modificación en la Se Sesión TEUNED 1048-2015 del martes 13 de marzo de 2015. Artículo III. Organización de los procesos electorales, inciso 4. Revisión de los procedimientos electorales: Propaganda Electoral, Fiscal General, Encuesta y Sondeos de Opinión y la Atención de los estudiantes electores privados de libertad.

Modificado en la sesión TEUNED 1048-2015 del martes 13 de marzo de 2015. Artículo III. Organización de los procesos electorales, inciso 4. Revisión de los procedimientos electorales: Del debido proceso.

Segunda revisión aprobada en sesión 1139-2016, artículo V, celebrada el miércoles 18 de mayo de 2016.

Tercer revisión aprobada en sesión 1181-2017, celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017.